



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

Resolución No.

85 24 FEB. 2017

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **BELIA SANTOS RICARDO DE LOPERA**"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Señora **BELIA SANTOS RICARDO DE LOPERA**, identificada con la CC No. 22.902.966 de El Carmen de Bolívar-Bolívar, actuando en su calidad aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **EVELIO DE JESUS LOPERA UÑATES**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.047.612 de Barrancabermeja, mediante escrito radicado en fecha 7 de Diciembre de 2016, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, reconocida a través de la Resolución No. 4058 de 25 de Noviembre de 1991.

Que el señor **EVELIO DE JESUS LOPERA UÑATES** falleció en el municipio de El Carmen de Bolívar el día 10 de octubre de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08998229 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional El Carmen de Bolívar-Bolívar.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 11 de enero de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **EVELIO DE JESUS LOPERA UÑATES** y de la solicitante **BELIA SANTOS RICARDO DE LOPERA**.

Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 08998229.

Copia autentica del registro civil de matrimonio expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 4120855.

Certificación expedida por CAFESALUD EPS en donde consta que la señora **BELIA SANTOS RICARDO DE LOPERA**, se encuentra afiliada en calidad de beneficiaria del fallecido pensionado.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvo casada por matrimonio católico con el señor **EVELIO DE JESUS LOPERA UÑATES**, durante sesenta años, nunca se separaron, y que ella no estuvo vinculada a ninguna empresa o entidad por lo cual dependía económicamente de éste.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso*

Resolución No.

**85**

**" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora BELIA-SANTOS RICARDO DE LOPERA"**

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 28 de diciembre de 2016, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de diciembre de 2016, y recibió una última mesada por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 846.034).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **BELIA SANTOS RICARDO DE LOPERA** cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **EVELIO DE JESUS LOPERA UÑATES**. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora **BELIA SANTOS RICARDO DE LOPERA** identificada con la CC No. 22.902.966, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **EVELIO DE JESUS LOPERA UÑATES** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.047.612, causado a partir del día 11 de Octubre del año 2016, le fue liquidada su última mesada en el mes de noviembre de 2016 y cancelarla a partir del mes de Diciembre de 2016 en la cuantía de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 846.034)** para el año 2016 y en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (894.681.00)** para el año 2.017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora **BELIA SANTOS RICARDO DE LOPERA** identificada con la CC No. 22.902.966, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado **EVELIO DE JESUS LOPERA UÑATES** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.047.612, con una mesada en cuantía de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 846.034)** para el año 2016 y en cuantía de **NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS**.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

24 FEB. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Proyectó y Elaboró:  
**Jorge Vásquez Viana**  
Técnico Operativo

Apoyó  
**Víctor García Ferrer**  
Contratista.